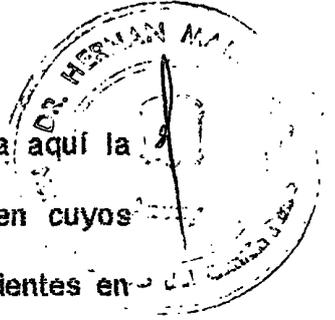


En la ciudad de Paute, a los veinte y dos días del mes de Agosto del dos mil siete
ante mi Doctor Hernán Martínez Bustamante, Notario Público Segundo de este
cantón, comparecen por una parte los cónyuges señores JORGE EDUARDO
PEREZ YANZA y MARIA ELIZABETH ONCE VIRI y de otra parte el señor
RUBEN ALIRIO CALDERON BARRERA como mandatario de los cónyuges
CARLOS MOISES CALDERON BARRERA y ROSA MARITZA CORDOVA
BARAHONA según consta del poder que se agrega a la escritura como
documento habilitante, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón
Paute, Provincia del Azuay, personas capaces para todo acto o contrato a quienes
de conocerles doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de la
presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES a cuya celebración
proceden en forma libre y voluntaria y con la capacidad civil necesaria en derecho,
exponen los comparecientes que se eleve a escritura pública la minuta que para el
objeto me presentó, la misma que copiada literalmente al Registro de Escrituras
Públicas es del tenor siguiente: Señor Notario.- En el Protocolo de escrituras
públicas a su cargo sírvase insertar una de CESION DE PARTICIPACIONES, que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Comparece a la celebración de la presente escritura de cesión de participaciones
los cónyuges Jorge Eduardo Pérez Yanza y María Elizabeth Once Viri y de otra
parte el señor Rubén Alirio Calderón Barrera como mandatario de los cónyuges
Carlos Moisés Calderón Barrera y Rosa Maritza Córdoba Barahona, los
contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse.
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Con domicilio en el Cantón Paute Provincia del
Azuay y un capital suscrito de cuatrocientos dólares se constituyó la Compañía de
TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA LTDA. mediante escritura pública de fecha
Paute cinco de Noviembre del año dos mil uno, celebrada en la Notaría Segunda
de Paute, escritura pública aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca,



mediante resolución número 01 – C –DIC – 971, expedida el día veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno e inscrita con el número cinco en el Registro Mercantil del cantón Paute en fecha veinte y seis de Diciembre del año dos mil uno. B) Con la admisión de los nuevos socios señores Manuel Geovany Barrera Mejía, Edilberto Marín Espinoza González, Efrén Bolívar Rojas Suquitana y Jorge Fabián Vásquez Benavides, la compañía aumentó su capital y reforma el estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Paute, el día seis de marzo del año dos mil siete e inscrita con el número tres en el Registro Mercantil de Paute el día once de Junio del año dos mil siete. C) La junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía de TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA LTDA. reunida el día cuatro de Julio del año dos mil siete, aprobó que el socio señor Jorge Eduardo Pérez Yanza transfiera la totalidad de las ochenta participaciones de un dólar cada una a favor del señor Carlos Moisés Calderón Barrera quien interviene representado por el señor Rubén Alirio Calderón Barrera. TERCERA: Con los antecedentes antes expuestos, los cónyuges Jorge Eduardo Pérez Yanza y María Elizabeth Once Viri CEDEN Y TRANSFIEREN a favor del señor Carlos Moisés Calderón Barrera representado por el señor Rubén Alirio Calderón Barrera las ochenta participaciones que poseen en la Compañía con todos los derechos y sin reserva de ninguna clase. CUARTA: El cesionario señor Carlos Moisés Calderón Barrera representado por el señor Rubén Alirio Calderón Barrera acepta la cesión hecha a su favor por convenir a sus intereses. QUINTA: Las partes quedan facultadas para obtener que la presente escritura se sienta la razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil referente a la constitución, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía en la Notaría Segunda del cantón Paute. Hasta aquí la minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura pública a celebrarse. f) Ilegible.- Dr. Hector Francisco Rojas O. Abogado

Matricula número 1454 del Colegio de Abogados del Azuay. – Hasta aquí la minuta que se agrega al presente registro de escrituras públicas en cuyos términos, bases y estipulaciones se afirma y se ratifican los comparecientes en todo su contenido y dejan elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Me presentaron las cédulas de ley.- Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi el Notario se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe.-



[Signature]
0102697984

[Signature]
Elizabeth
070424549-3

[Signature]
010116969-6

[Signature]
E. Notario



CERTIFICO: Que la anterior
Fotocopia es igual al original que
se presenta para su evidencia y es
fecha a 22 de Agosto de 2007
[Signature]
Dr. Hernán Martínez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN AZUAY

10/11/07

BLANCO
P. A. D. F.

Aquí se documenta habilitado

tantis - - - - -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW YORK



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 32 / 2007

PAGINA: 32

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los nueve días del mes de enero del dos mil siete, ante mi, MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Cónsul en esta ciudad, comparece CARLOS MOISES CALDERON BARRERA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en 1 Herver Port Washington NY, con cédula número 0102800802 y ROSA MARITZA CORDOVA BARAHONA de nacionalidad ECUATORIANA de estado civil casada, con domicilio en 1 Herver Port Washington NY, con Cédula número 0914393285, legalmente capaces a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de RUBEN ALIRIO CALDERON BARRERA, con cédula de ciudadanía número 0101169696, domiciliado en Paute, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alcuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra

persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las.) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, aprobó(aron) todas las partes y firmó(aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f).MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul

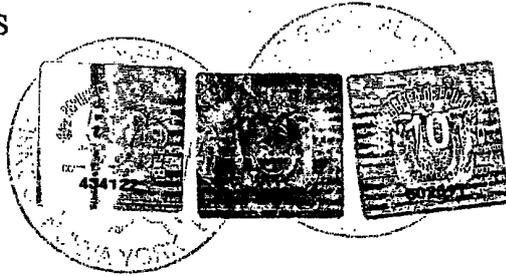
f).CARLOS MOISES CALDERON BARRERA

f) ROSA MARITZA CORDOVA BARAHONA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Podres Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- dado y sellado el dia de hoy a los nueva días del mes de enero del dos mil siete.

f) MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



CERTIFICO: Que la anterior
Poderación es fiel al original que
se encuentra inscrito en el
Libro de Escrituras Públicas
el día 22 de Agosto 2007

NOTARIO SEGUNDO DE CANTON PUYO



ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHICIA LTDA.

En Paute a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete, en la oficina de la compañía, ubicada en el sector la Higuera de la parroquia y Cantón Paute, Provincia del Azuay, siendo las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, se reúnen los siguientes socios: ONCE GUACHUN GERARDO FLORESMILO, ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO, LOJA ONCE ABEL ANTONIO, PEREZ YANZA JORGE EDUARDO, CACIERRA CUERVO MARCO GONZALO, MEJIA BARRERA MANUEL GEOVANY, ESPINOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN, ROJAS SUQUITANA EFREN BOLIVAR y VASQUEZ BENAVIDEZ JORGE FABIAN, cada socio posee OCHENTA PARTICIPACIONES, los comparecientes representan el ciento por ciento del capital social de la Compañía, bajo la presidencia del señor ABEL ANTONIO LOJA ONCE y actuando como secretario el señor GERARDO FLORESMILO ONCE GUACHUN Gerente General de la Compañía, por estar presente la totalidad del capital social de la compañía los socios por unanimidad resuelven celebrar la Junta General Extraordinaria de socios con el carácter de universal para tratar como único punto del orden del día: la transferencia de participaciones de parte del socio señor JORGE EDUARDO PEREZ YANZA a favor del señor CARLOS MOISES CALDERON BARRERA representado, mediante poder especial, por su hermano el señor RUBEN ALIRIO CALDERON BARRERA.

El presidente de la Compañía, señor Abel Loja declara instalada la sesión y dispone se proceda a conocer el primer y único punto del orden de día, después de la debida deliberación del asunto por unanimidad del capital social de la Compañía, la Junta General de Socios RESUELVE: Aprobar la Transferencia de la totalidad del las participaciones del señor JORGE EDUARDO PEREZ YANZA a favor del señor CARLOS MOISES CALDERON BARRERA representado mediante poder especial, por su hermano el señor RUBEN ALIRIO CALDERON BARRERA, aceptando como socio al señor CARLOS MOISES CALDERON BARRERA, quien por medio de su mandatario acepta someterse y cumplir las normas y reglamentos de la compañía. Luego de haberse resuelto el único punto acordado, el señor Presidente declara un receso para redactar la acta. Se reinstala la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, se da lectura a la acta la misma que es aprobada en forma unánime por el capital social presente y concluye la Junta General. Para constancia firman la acta los socios presentes.

ONCE GUACHUN GERARDO FLORESMILO

LOJA ONCE ABEL ANTONIO

ARCE ORELLANA WILSON RODRIGO

PEREZ YANZA JORGE EDUARDO

Gonzalo Cuervo

CACIERRA CUERVO MARCO GONZALO

Manuel Geovany Mejia

MEJIA BARRERA MANUEL GEOVANY

Edilberto Espinoza

ESPIÑOZA GONZALEZ EDILBERTO MARIN

Efren Bolivar Rojas

ROJAS SUQUITANA EFREN BOLIVAR

Jorge Fabian Vasquez

VASQUEZ BENAVIDEZ JORGE FABIAN

CERTIFICO: Que la anterior
Fotografía es igual al original que
se presentó para su registro.

Para el día 22 de Agosto de 2002

J. Hernán Martínez

Dr. Hernán Martínez
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN PAUTE



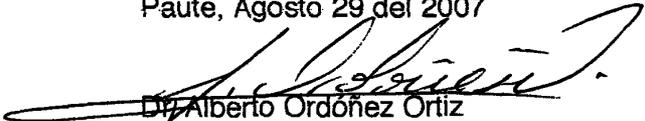
RAZON: se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia, la que firmo y sello en Paute, en el mismo día de su celebración

J. Hernán Martínez



RA

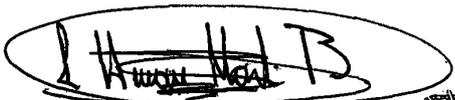
ZON: Asiento como tal, que en esta fecha he tomado nota de la presente transferencia de participaciones al margen de la inscripción de la escritura de Constitución de la COMPAÑIA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA. LTDA., inscrita el 26 de DICIEMBRE del 2001, bajo el N° 5 del Registro Mercantil.
Paute, Agosto 29 del 2007



Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL.**



RAZON: Asiento Como tal que con fecha Septiembre trece del dos mil siete, he procedido a marginar la cesión de participaciones de la Compañía de Taxis La Higuera COTAHI Cia. Ltda.. efectuada por el señor Jorge Eduardo Pérez Yanza y esposa a favor del señor Carlos Moisés Calderón Barrera, mediante escritura de veinte y dos de Agosto del dos mil siete.


El Notario

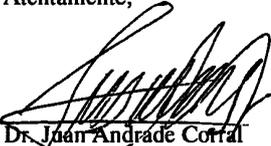


Señor doctor
Ludwing Alvarez Rengifo.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
Su despacho.

Señor Intendente:

La escritura de cesión de participaciones en la compañía "COMPAÑÍA DE TAXIS LA HIGUERA COTAHI CIA. LTDA.", otorgada ante el señor Notario Segundo del cantón Paute, mediante la cual el socio JORGE EDUARDO PEREZ YANZA y su cónyuge transfieren ochenta participaciones de un dólar a favor de CARLOS MOISÉS CALDERON BARRERA, representado en este acto por el señor RUBEN ALIRIO CALDERON BARRERA cumple con los requisitos establecidos tanto en el Art. 238 cuanto en el Art. 113 de la Ley de Compañías. El Departamento de Registro de Sociedades procederá al debido registro.

Atentamente,



Dr. Juan Andrade Corral
ESPECIALISTA JURÍDICO 2